En la Ciudad de Asunción, a los nueve días del mes de Enero del año 2016. Entre los esposos **MARCOS CÉSAR ADOLFO VAISEMBRUT KRAVETZ**, con **C.I.Nº 266.809** y **MARTA ICKOWSKI DE VAISEMBRUT**, con **C.I.Nº 245.840** domiciliados en la casa de la calle Dr. Gómez Brizuela 1239 B, por una parte y por la otra el Sr. **MARCELO EDUARDO VAISEMBRUT ICKOWSKI**, casado, con **C.I.Nº 994.801**, con domicilio en la casa de la Avenida Molas López 871 de esta capital. Los contratantes son todos mayores de edad, hábiles para contratar y convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las CLÁUSULAS Y CONDICIONES SIGUIENTES:- PRIMERA: Los esposos MARCOS VAISEMBRUT Y MARTA ICKOWSKI DE VAISEMBRUT, quienes en adelante se denominarán los COMODANTES, entregan al Sr. MARCELO EDUARDO VAISEMBRUT ICKOWSKI, quien en adelante se denominará el COMODATARIO, UN INMUEBLE de su propiedad con todo lo EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y ADHERIDO, situado en la calle Capitán Gwynn y de las Llanas e individualizado como Finca 11.286 Cta. Cte. Catastral Nº 10.274.16, distrito de la Encarnación de la ciudad de Asunción. – SEGUNDA: El COMODATARIO reconoce en forma expresa que el inmueble descripto en la CLÁUSULA ANTERIOR es de exclusiva propiedad de los COMODANTES y recibe en concepto de préstamos de uso.- TERCERA: El COMODATARIO se compromete a utilizar dichos elementos mencionados con exclusividad, total y absoluta para la actividad a la cual será destinado.- El no cumplimiento de esta disposición será causa de recisión del presente contrato y dará derecho a los COMODANTES a reclamar indemnización por daños y perjuicios.- CUARTA: EL PRESENTE COMODATO ES A TÍTULO GRATUITO. EL PRESENTE CONTRATO será válido por el plazo de DIEZ AÑOS desde el nueve de Enero de 2016, HACIÉNDOSE CONSTAR que el pago de los servicios básicos de LUZ, AGUA, serán a cargo del COMODATORIO, siendo responsable del corte de dichos servicios a falta de pago, debiendo abonar lo adeudado para su correspondiente reconexión. COMO TAMBIÉN ES RESPONSABLE DE CUALQUIER FRAUDE COMETIDO CONTRA LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS.- QUINTA: Si transcurrido quince días desde la fecha de entrega EL COMODATARIO no hiciese reclamo alguno atendible, respecto al estado de conservación y uso de la cosa entregada en COMODATO, se entenderá que la misma se encuentra en perfectas condiciones, obligándose el COMODATARIO a restituirla en el mismo estado y siendo a su exclusivo cargo todos los gastos que ocasione la realización del mantenimiento integral de la misma.- EL COMODATARIO podrá realizar mejoras o modificaciones dentro del inmueble previa solicitud por escrito y autorización por parte de los COMODANTES, EN CASO DE DETERIORO SUFRIDO estando en posesión el COMODATARIO éste se obliga a la reparación del OBJETO DADO EN COMODATO.- SEXTA: EL COMODATARIO

autoriza a los COMODANTES a realizar inspecciones del estado de la cosa dada en COMODATO toda vez que los COMODANTES lo requieran y por medio de representante que se designe a tal efecto.- SÉPTIMA: LOS COMODANTES podrán requerir en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato la devolución del objeto del presente contrato y el COMODATARIO deberá efectuar la entrega del mismo dentro de las 48 horas posteriores a la notificación por medios fehacientes en tal sentido. La no devolución en el plazo establecido dará lugar al cobro de una multa de CINCUENTA MIL por día de retraso, hasta que la restitución tenga lugar en forma definitiva y en las condiciones previstas en este contrato. La multa no enervará el derecho de los COMODANTES de accionar por daños y perjuicios.- OCTAVA: Si se produjera el deterioro total o parcial causado por culpa, negligencia o uso indebido del COMODATARIO, debidamente comprobado por los COMODANTES, todos los gastos que ocasiones la reparación.- NOVENA: Si la cosa se perdiera o destruyera totalmente por culpa, negligencia o uso indebido del COMODATO, debidamente comprobados por los COMODANTES, el COMODATARIO estará obligado a abonar a los COMODANTES el valor total del mismo o a sustituirlo por otro idéntico y sea a satisfacción de los COMODANTES, dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en la que se ha producido el daño.- DÉCIMA: Este contrato de COMODATO es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total de las obligaciones y derechos derivados del mismo, si por el presente documento LOS COMODANTES otorgan la suficiente autorización al COMODATARIO de poder contratar con terceros ajenos a este contrato y suscribir válidamente contratos de LOCACIÓN DE LA COSA DADA EN COMODATO, pero esta situación no implica que el COMODATARIO quede exento de las obligaciones y cargas emanadas del presente contrato.- DÉCIMA PRIMERA: En ningún supuesto y bajo ningún concepto podrá el COMODATARIO retener la cosa prestada.- DÉCIMA SEGUNDA: La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición.- DÉCIMA TERCERA: Se deja expresa constancia que entre los COMODANTES y el COMODATARIO no existe RELACIÓN LABORAL ALGUNA, es decir ningún estado de dependencia como EMPLEADOR Y EMPLEADO.- DÉCIMA CUARTA: SE HACE CONSTAR que el COMODATARIO asume todas las responsabilidades CIVILES y/o PENALES de los daños emergentes del presente contrato estando en el uso de los objetos dado en COMODATO, si éste ocasionare daños a terceras personas o intereses de terceros.- COMO QUE también se hace contar que la cosa DADA EN COMODATO se encuentra ubicada en la ciudad de Asunción, constituyéndose en DEPOSITARIO de la cosa objeto de este contrato, con todas las cargas que implique el depósito.- DÉCIMA QUINTA: El incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato producirá la rescisión del contrato sin necesidad de interpelación judicial, ni extrajudicial, se podrá exigir el desalojo del COMODATARIO y el pago de indemnización

por daños y perjuicios en caso de que las instalaciones introducidas en el inmueble aún con la autorización expresa de los COMODANTES durante el tiempo de este contrato quedarán como propiedad exclusiva de los COMODANTES.- DÉCIMA SEXTA: en caso de rescisión del contrato por cualquiera de las partes antes del plazo convenido en la cláusula CUARTA , deberán las partes notificarse previamente con tres meses de anticipación.- DÉCIMA SÉPTIMA: UNA VEZ CUMPLIDO el plazo de este contrato el COMODATARIO se obliga a entregar el INMUEBLE en las mismas condiciones en que ha recibido y que se halla establecidas en las CLÁUSULAS citadas más arriba.- DÉCIMA OCTAVA: AGREGAN los contratantes que son los únicos responsables con respecto a este contrato ante las autoridades ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, MUNICIPALES y/o POLICIALES y están al tanto de la responsabilidad que sumen con su actuar. Este contrato se regirá por lo previsto en el mismo y en defecto de forma o pacto expreso regirá por lo previsto en el CÓDIGO CIVIL.- DÉCIMA NOVENA: Las partes fijan, constituyen domicilios especiales en los establecidos en el encabezamiento, sometiéndose a los Tribunales y Juzgados de la República del Paraguay, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmándose en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARCOS CESAR ADOLFO VAISEMBRUT
COMODANTE

MARCELO EDUARDO VAISEMBRUT ICKOWSKI
COMODATARIO

MARTA ICKOWSKI DE VAISEMBRUT
COMODANTE